

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión No. 11001400305320220099200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Adjuntar certificado de catastro correspondiente al año 2022 del bien inmueble de propiedad de la causante. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 9 del artículo 82, en concordancia con el canon 26 numeral 5° del Código General del Proceso.

2.- Con base en lo anterior allegue avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, en concordancia con el numeral 6 del canon 489 del C.G.P.

3.- Aporte el inventario de los bienes relictos, de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial del causante, así mismo allegue las pruebas que se tengan sobre los mismos. Lo anterior con fundamento en el numeral quinto del artículo 489 del C.G.P.

4.- Adecúense los hechos y pretensiones de la demanda ello como quiera que se pretende dar apertura a la sucesión de la señora Ana Cecilia Sánchez De Sepúlveda, lo anterior con fundamento en el artículo 84 del CGP; no obstante en la demanda adicionalmente se pretenden alimentos de la menor Nicole Arianna Sepúlveda Sánchez

5.- Allegue registro civil de defunción de la señora Ana Cecilia Sánchez De Sepúlveda (q.e.p.d.), así como Registro civil de nacimiento del señor Wilmer Jalberlín Sepúlveda Sánchez y de la menor Nicole Arianna Sepúlveda Sánchez, lo anterior con fundamento en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.

6.- Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1591019, lo anterior con fundamento en el artículo 85 del CGP.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese;


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>174</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 de Octubre de 2022</u> . Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
